

Lección 46

El monarca: sucesión a la corona: el mayorazgo en la monarquía. El Imperio castellano.

En cuanto a la monarquía el primer problema es el de la sucesión a la corona que continua igual que antes, pero se acerca al tipo de mayorazgo. Castilla es el estado que mas aranza en este sentido. Alfonso X establece que el reino no puede dividirse, pero al morir falta a este principio y después de él no sucede ya otro caso de división.

En Aragón Jaime I va contra esa tendencia, pero Pedro IV con pocos nobles vuelve a recuperar todo lo que perteneció a la Corona, completando sus tendencias Juan I y Martín I. Con Alfonso V hay la última división (Nápoles a su hijo bastardo Fernando) y un Juan II Dorana se separa.

Este principio del mayorazgo, contribuye a la formación de estados muy poderosos, formándose de este modo la unidad peninsular. El inmenso poderío de Carlos I se forma con esto. Pero tiene 2 inconvenientes: 1º formar reinos heterogéneos y 2º impide por intereses de familia la unidad de los grandes estados occidentales.

Con el mayorazgo, se establece la distinción entre el futuro heredero (príncipe) y sus hermanos (infantes). Esta nomenclatura es usada en

Castilla (príncipe de Asturias), Narbona (Príncipe de Tiana) y Aragón (duque de Gerona). No es solo un título nominal sino que cobran las rentas del reino donde son príncipes y en Aragón el primogénito tuvo participación en el gobierno como Gobernador.

En cuanto al problema de las minorías en Castilla ya sabemos que fueron frecuentes y calamitosas, encargándose de la regencia la madre o los padres o los que el rey dejaba en su testamento. En Aragón, salvo la de Jaime I no se presenta migración.

En lo referente a las tierras ya sabemos que se admiten en Castilla y no en Aragón.

El imperio castellano (verán final lección 45) Funcionarios y organismos del poder central: en los reinos de la Meseta: el Consejo real. El poder central: reside en el monarca, que ha reunido los reinos y los enumera según su jerarquía: nombra primero los reyes y después los demás. Entre los reinos se nombran por orden de antigüedad. El más antiguo en la Meseta era León, pero como Fernando I lo fue antes de Castilla de aquí el nombre de Castilla-León. Después nombraba las ciudades y territorios que iban comprendiendo

asi Toledo, Cordoba, Murcia . etc. Como esto era muy largo, cada vez que se nombraba un monarca en vez de llamarlo por todos los nombres, solo se usaba el 1º indicando todo lo demás y esto es la causa de que Castilla intetirase todos los reinos de la Meseta.

No había capitalidad única, sino una en cada reino y la causa es q. entonces los reyes se movían constantemente, por lo cual tenían palacio en todas partes. Los organismos más centrales acompañaban al rey. No se sentía necesidad capitalidad única.

Un dato de gran valor es que todos los reinos partían de uno primitivo, dividido posteriormente a Alfonso III y por lo tanto todos los reinos sueltamente responden al tipo de reino único, no existiendo diferencia de organizacion entre los reinos, lo que facilitó su marcha rápidamente hacia la unidad. Tienen a ser más bien dar visiones administrativas.

Se sigue lo anterior con el mayordomo, convirtiéndose el alferz desde el s. XIV en Condestable, nombratura q. pasa de Francia a Navarra y a Castilla.

En cuanto a la parte oficiosa, el rey tenía primero para enviar los documentos a clérigos

la ber
y co brief
la

que conocían el latín, pero luego se establecieron las cancillerías con un canciller y el notario mayor uno para cada reino.

La curia regia continúa pero hay una modificación de importancia y en q. se desdobló en dos órganos mts: el Juzgamiento real para lo judicial y el Consejo real para lo político-administrativo.

Otra novedad de gran valor es que se llama a los representantes de la gente libre, llamandos a las ciudades más importantes que mandaban letrados q. recogían las aspiraciones de la gente libre.

Organizaciones peculiares en la Corona de Aragón: la reparación de reinos: el lugarteniente, el gobernador y el baile y el baile; la Curia.

En Aragón las cosas son muy distintas pues así como en Cataluña Castilla hay un reino uniforme dividido en otros que lo reproducen y es fácil la fusión entre ambos, pero en Aragón no.

Al renunciar la unión de Aragón y Barcelona, hay 2 cosas muy distintas: el conde de Barcelona cuyo condado se engrandeció por la parte de abajo a costas de los musulmanos, conde de Besalú y la

y la Cerdanya y principes, en cierto modo, de la Marca hispánica. Por otra parte Aragón engrandecido por las grandes conquistas de Alfonso I, formando un nublo compacto y sin vaciedades, lo que no sucedía en Barcelona. Habrá pues q. estudiar un doble movimiento: el catalán y el aragonés.

El primero estriba en saber como se va formando Cataluña desde Ramón Berenguer IV, partiendo del nublo de Barcelona. Hay un hecho y es la autoridad, que tiene el conde de Barra sobre los demás condes, de hecho, ananeando de su unión con Aragón, pues si el conde de Urgel podía tratar de igual al de Pamplona como a conde, no así como Rey de Aragón. Hay otro: y es que todo lo que va desde Tàrrega hasta la frontera aragonesa, forma una unidad, apareciendo la nomenclatura de Cataluña y de principado en el XII y consolidándose en el XIII. De modo Jaime I se fijan por escrito los límites de Cataluña desde el ~~del~~ Tàrrega a Cinc, promoviendo estos litigios con Aragón. Desde este momento el condado se va perdiendo como a soberanía, pero se conserva como a título honorífico

3
200

Por consiguiente Cataluña se ha formado por agregación de territorios desde Sabres al Cinca, por el conde de Barcelona. El conde se enumeraba también principiando por los mas antiguos: en este orden: Barcelona, Gerona, Girona, Maresma, Besalú, Cerdanya, etc. Hay 2 diferencias en esta agregación a Castilla: 1º Cataluña formada ayer ganó condados y no reinos: 2º la existencia de una capitalidad (Barcelona) y además otra para cada condado.

Una vez realejada la unión material, se fue llevando a cabo la unión moral que ofrece el obstáculo de q. cada condado tenía su modo de ser y características propias y el procedimiento consiste en respetar estas diferencias y montar lentamente sobre ellas una cosa unida, cargo, etc. La uniformidad se unigran', pues a fines de la E. Media el tipo catalán está bien definido

Otra cosa se refiere a como se entendieron Aragón y Cataluña. El punto de anuario está en Alfonso II y Pedro II. En primer lugar se animó lo parecido: así la curia de Barcelona y el Consejo de Aragón, haciendo un Consejo unico. En cuanto a los cargos que depen-

dian del monarca, podíase nombrar a cualquier persona para cualquier reino, pero en la práctica resultaba siempre un catalán para Cat. y un aragonés para Ora. Carreras Landa dice q. esto se debía a una oposición catalana) pero esto está muy arriburado. Se llegó al extremo de q. cuando se acompañaba al rey por los catalanes al llegar a la frontera se robaban estos audiendo a esperar al rey los aragoneses. Esto en lugar de fomentar la unión, fomentaba la tendencia contraria.

Con las conquisas de Jaime I y la creación de nuevos reinos, no incorporandolos a Aragón y Cataluña. Este proceder es muy discutido y es muy alabado por aragoneses y catalanes por respetar la autonomía regional, pero en realidad se debió imposibilidad repartir las nuevas conquistas y sobre todo el crear un tipo de organización respondiente a la tendencia monárquica y absoluta.

Si este proceder fue ó no beneficioso, no nos importa lo que si es cierto es q. fue muy perjudicial para Bona de Cat. pues la Valencia se sintió muy poco identificada con Cat. por autonomía ya más consumada.

Esta tendencia x afianza con las conquistas

16.64

mediterraneo). Este pensamiento solo tiene una
contradiccion en Pedro IV q. quiere expandir
Cataluna todo lo que puede, relacionando Mallorca
, Rosellon, Gerona, Neopatria y Atenas introduciendo
los Usos y Costumbres catalanes. Pero despues de el vuelve
a trunfo el otro interes.

En la enumeracion de territorios se hace
igual q. en la Meseta. siendo Barcelona condado
y Aragon, Mallorca y Valencia reinos, y queda
al ultimo. siendo entre los reinos el antiguo
Aragon se une al principio. Despues Mallorca
y Valencia, lo cual atemoriza Pedro IV juntando l'
val. y despues Mall. a pesar de las protestas mallor-
quinas, siguiendo Sicilia y Gerona. Tambien
sucede q. el nombre de Arag. sobrepone a los
demas.

Capitalidad unica no la hay. Cuando se tiene
de tomar asuntos capitales para los Premios se
busca sitio proximo a la frontera de los tres. Asi
la Universitat de Lerida, Cortes de Monzon, con
permiso de cargo etc.

[16.64] El estudio de todo esto es cosa muy complicada

5

El componente de los reinos es una unidad personal.
Tendrse a crear cosas comunes, respetando la peculiaridad de cada reino. Había unidad de organismos pero un organismo común para los tres reinos no existe. La tendencia crear organismos comunes dinamiza de haber un solo rey y ademas de la Curia que establece cierta cohesión entre ambas. Otra causa es q. fue una política admitida q. cada uno de ellos era en primer término y luego venían en segundo lugar los demás de la Corona y finalmente los extranjeros. Es decir q. para un catalán, primero venían catalanes, luego aragoneses y valencianos y finalmente extranjeros.

Otra cosa es considerarse superiores a los habitantes de las islas y una tendencia a formar en todo inparable, pues parecían muy contentos en compromisos tan fuerte que no se rompiera para nada la unidad.

No hay tampoco Federación Catalana-aragonesa pues no hay ley común ni organismo común. También es abusivo llamar con el nombre de ^{parte de} Cataluña al de la Corona aragonesa.

3
18
1
7
B

Sin embargo teníamos de advertir que el espíritu dominante no es el de Aragón, a pesar del nombre, sino el de Cataluña, sobre todo el Gocelmo, sustituido después por el Valmiano, pues desde el 818 hubo en Cat. una decadencia económica muy fuerte.

Si el conde de Barra se hubiera titulado rey, como hicieron los de Narbona y Aragón, las cosas hubieran ido de otra manera, pero en Barra hubo un afanamiento a la tradición.

En cuanto al número de los monarcas hay otro lío, pues cada uno enumera los reyes a su manera, y en los documentos aparece Pedro IV de Aragón, III de Cataluña, II de Valencia. Sin embargo si se trata de enumerar el conjunto se debe de seguir lo de Aragón 1º por ser cabeza de lista, 2º por tener completa lista de reyes.

Otro aburdo es aplicar el nombre de conde-reyes a los reyes de Cat. al tratar de Aza. Esto q. viene bien a Cataluña por llegar a conde soberano, es aburdo en Aza.

En cuanto a la organización hoy el monarca tiene asesorado por un organismo con común [1655] integrado por 1 canciller común, 3 vicecancilleres,

7 18 consejeros (6 para cada reino). Esta Cura luego se desdoblaba en un cuerpo político-administrativo y otro judicial.

El heredero del trono o comis y en Aragón, no solo es de honor sino governador con Cura propia para subsistir o asesorarle, en cosas propias. Cuando el governador se ausentaba dejaba en su lugar un llostament general, que tenía mediano derecho a sentarse en el trono. Le dejaba a persona muy allegada. Era cargo sustituible.

Como funcionarios palatinos existía el mayordomo, jefe superior y el "camarlengo", así como otros cargos. Al frente de las oficinas administrativas había un canciller que en un principio estaba en Sigüenza y luego en Barcelona, formando "el archivo de la Corona de Aragón", el mejor del mundo en archivos medievales. Esto es típico de la C. de Aragón y también las "Ordinaciones" de la Casa Real, importantísima las de Pedro IV, y en las q. estaban confundidos, por ser la monarquía un patrimonio, los apartados particulares con los del Estado.

Los organismos comunes son pocos: el Rey, el llostament, el Consell Real, el Canciller y el Governador. Además había un tipo análogo q. se aplicaba a los tres el "vice-rey, sis-rey o micerrey.., cargo de lugarteniente del rey en cada uno

Ses. Co
Ses. d
Ses. d
Ses. d

de los tres reinos debido a q. el monarca no podía estar en todas partes. Cuando el rey estaba en una de ellas cesaba de desempeñar sus funciones el vizcay, para reanudarlas cuando venía el monarca. Debia ser una persona de mucho prestigio o allegada al rey, pues incluso se sentaban en el trono real. Tenía su curia propia.

El gobernador también debía tener en cada reino un representante especial, llamado "gerentíos" o "postant reus", q. tenían de haber nacido en el reino, teniendo también una curia o consultiva particular. En Cataluña y Valencia existían algunas modalidades, q. consistían en una sub-gobernación del territorio, con "el postant reus". Así el Rosellón tenía uno y "la Señora" en Valencia, en Orihuela, otro.

Existían otros cargos respondiendo a la administración a los intereses ~~partidistas~~ económicos de las propiedades del rey y para ello se guardó la antigua división en condados, se convierten en las jurisdicciones del "bajío", división territorial-económica, llamada "bailia" o "batllías". Los "batllés" estaban encargados de la ejecución, existiendo sobre ellos un "batlle general". Para la inspección de cuentas y recaudación había un "maestre racional" (de racionales (cuenta)).

[14.66]

Las Cortes

Son los órganos representativos del país. Tienen su origen en el aumento de la población libre, en el ser llamada ésta a los concilios extraordinarios y en los cambios q. entra en un constitución y atribuciones sufren al convertirse de un cuerpo consultivo del rey, en otro representante del país.

Las Cortes provienen pues de los "concilios antiguos".

El nacimiento de ellas, a pesar de ser tanclaro, dando objeto de grandes discusiones. Quien las ha buscado fijándose solo en el nombre de la institución, en los concilios toledanos de la época visigoda, quien en las antiguas instituciones hispanas, quien en la "Curia", y quien en los "concilios" ya laicos, ya eclesiásticos, pronunciando buscar una explicación suficiente. La diferencia entre los antiguos concilios toledanos y las cortes estriba en que aquéllos no tenían como éstas, la atribución o participación económica y solo la política. Además hay q. fijarse q. en un principio solo se citaban reuniones de clérigos nobles, luego de los 3 estados, luego solamente solo aquellos dons, etc.

Pero prescindiendo de nomenclaturas y fijándonos en la esencia de la institución, observaremos claramente que el único motivo del advenimiento de la nueva población es el nacimiento de la población libre, porque la evolución de las Cortes, es una evolución lenta.

La intervención de la población libre o sea de los representantes de las ciudades en las Cortes, varía en los

distintos estados peninsulares. Aparecen por primera vez en León en 1188 y después lo hacen el 1214 en Cata-
lugo a mediados del XIII en Cast. y Port. y solo hasta fines del XIV no lo hacen en Navarra, país influido por
Francia donde, así como en Ing., no se dan estas hasta
este época.

Anterior es a esto se señalan otras q. no han sido
suficientemente comprobadas. Tal las de Guadix, en 1092,
cuando Aragón y Navarra estaban unidas, las de Boz-
ja a la muerte de Alfonso I cuando se llama al trono
a Ramiro II y aun las de Jaén. Pero aunque no
han sido comprobadas, se puede señalar claramente
que, a últimos del VII y principio del XIII, aparecieron.
Constitución, atribuciones y funcionamiento.

Es diferente en los reinos peninsulares.

En Castilla hay 3 factores: nobleza, clero y gente libre o
pueblo o sea lo q. se llamo "los tres trazos de las Cortes":
eclesiástico, nobiliario y popular, por representación este
último colectiva, no universal. Los nobles acuden
por derecho propio, mejor dicho por costumbre, "nomi-
nati.. por si y solo en caso de enfermedad pueden
enviar un representante o " procurador... de los ecclésia-
sticos acuden: los altos magnates como los obispos y
las comunidades religiosas, q. por no poder acudir
[16.67] colectivamente envían sus "procuradores". De los
libres, que representaban colectivamente, solo

8

se llamaban aquellas más importantes y eran denominadas: "Procuradores en cortes..."

En la Mereta se convocaron 1º cortes en León y Castilla pero luego se pintaron, añadiéndose a estos cortes otras únicas los representantes de los territorios q. se convocaban. Esto no sucedió en C. Aragón.

En C. Aragón habían 4 brazos, pues el nobiliario se descomponía en 2: ricos hombres o de 1ª categoría y caballeros de 2ª. El brazo popular recibió el nombre de "real", denominándose a los representantes de las ciudades "vindicos o procuradores.."

En Cataluña hubo 3 brazos, pues a pesar de q. los caballeros quisieron formar brazo a parte, formando la "Junta de Caballeros de Cataluña", pidiendo votar a parte de los nobles "richs homes.., a lo q. se opuso el brazo "real" con tenacidad, a pesar de q. el rey se mostraba propicio a concederlos, diciendo que con esta reforma tenía q. luchar con más brazos.

Se convocaban a los nobles y carta a las mujeres poseedoras de un feudo, pero no podían asistir teniendo que enviar un procurador.

En Valencia habían también tres brazos

Sí bien en C. Aragón no existieron cortes únicas, cuando se trataba de un asunto de interés para los tres reinos, se reunían en punto próximo a las fronteras de los 3: como Monzón, y allí, después de una sesión

caracter ero
solo existen
ellos son

inaugural de el rey exporma en caso, se retiraban a debiberar por reparado cada uno de los Estados, sin tener mmena criterio de unidad, por lo q. era infiel q. sus conclusiones andaran acuerdo.

En quanto a las atribuciones de las Cortes, se limitaron en un principio a dar un parecer al rey sobre las consultas q. le harian este. Pero cuando se establecio la costumbre de pedir, cuando el rey pedia dinero, las Cortes ^{en un tiempo de "ausias".} pidieron concesiones, teniendo en cuenta que la noblesa y el clero no pagaban. Por lo q. si el pais concedia al rey dinero, este les tenia q. conceder leyes, mclandrie pries dos concesiones una legal y otra econmica. Ademas de esto, se descubrian muchos en las Cortes q. se represivian los abusos de los funcionarios realq. con la poblacion libre, pidiendole x pries una coto a estos "greuges.. Por todo esto no existe un solo caso en q. las Cortes obran por si, ni por su cuenta, teniendo siempre en cuenta el parecer del rey, ya q. si este da el "plac", se concedia la cosa, pero siempre a cambio de las concesiones econmicas del pais, nando pries la ley "paccionada.. o capitulo de un parbo, ya que no se concedian de "moter profis.. nino si el pais accedia a lo q. pedia el rey.

El redadero sistema de las Cortes era el siguiente:
[16.6.8] el rey, en un discurso inaugural, pedia, aunque pareciendole interesar por el pais, una peticion de ca-

carácter económico, apareciendo después de planteada esta cuestión, la de carácter legal, q. era la compensación. El fo antes respondía en los "gruyos", que el pueblo pedía q. el rey mandara y sus funcionarios y como el rey siempre prometiera y nunca cumpliere y el pueblo se apenara y el rey no cediera, después de muchas discusiones se disolvían las Cortes. Pero cuando se ponían de acuerdo sobre los "gruyos" se pasaba a las soluciones cuestiones de ley y de dinero cuya solución no siempre se presentaba favorable ya q. el rey no era partidario de hacer las concesiones ya q. el fo no se mostrara propicio a la petición real. Si no llegaba a un acuerdo surgía la ley como consecuencia de la concesión económica.

Así pues las Cortes eran soberanas en el orden económico, pues si ellas se negaban a dar dinero, el rey no tenía nada. Pero como solo el fo pagaba, sintió una tendencia igualitaria, que da frutos en Aragón donde en ciertas ocasiones pagaron sombreros los nobles, lo q. nunca ocurrió en Castilla. En cambio de la concesión económica (tributos extraordinarios, no los establecidos q. el monarca consideraba muyos) el rey concedía la ley, pero solo él, pues nunca las Cortes dieron leyes más que pidieron. Para ello ponía al pie de las concesiones el "place", o en Aragón el "plan al señor Rei", etc.

del poder
moral de
la ley

después esta resolución firme y su poder sea modificado, ya q. un ello se hace la ofensa de no ultimar lo establecido, de lo q. se cuidan algunos organismos, que andan d. q. no se altere lo establecido. Así pues podía el monarca no dar, pues si cedía, estaba obligado a no modificarlo sin intervención de las Cortes, dando motivo esto a algunas guerras. Esto da una gran estabilidad q. tiene sus ventajas y el gran inconveniente de oponerse a toda innovación. En la Monarquía necesita todo al rey, pues con tal estabilidad, pues el rey si promete una cosa luego no la cumple, cosa q. si es un inconveniente por una parte por otra es una gran ventaja pues dejó paso a la innovación, siendo por esto Castilla el país mas avanzado en constitución de toda la Europa occidental.

Se pretendió regularizar las Cortes, pero no se consiguió, pues si en C. Aragón Pedro II prometió cada tres reunir las Cortes "inviadada l'any", su hijo Jaime II "cada 3 anys.., no se cumplió con exactitud por imposibilitad. Pedro IV solo las convocó por sus apuros. En Castilla esto necesitó aun mas. Por eso no se puede decir q. las Cortes fueran el organo legislativo del país, puesto q. estando bajo

merced del Rey, un organismo colectivo que dependa del poder ejecutivo, no puede ser legislador.

En los agrarios existía una diferencia entre Aragón y la Merced. Allá existían los tribunales de Segovia y después la Diputación, el parlamento y los Estamentos y si las Cortes expresaban las quejas y el rey se negaba a sobreentender se disolvían las Cortes. En cambio en Castilla el rey no estaba tan ligado y si se le presentaban agrarios los sobreentendía, obtenía lo q. pedía y luego no los cumplía.

El funcionamiento de las Cortes: el Rey, los arzobispos, pasando aviso a los q. han de formar los brazos, intendentes, día, lugar y el asunto que se ha de tratar. Los nobles y obispos q. tenían de audir solos iban cumplimente, pero las corporaciones tenían antes de elegir sus representantes o "indicios" a los q. solo se daban poderes para el asunto a tratar, después de haber la colectividad el criterio a seguir en el asunto. La ceremonia inaugural era solemnisima. El rey en un discurso saludaba a los presentes y pasaba a una indirectamente ya hacer la petición económica. Le contestaba el bravo eclesiástico q. era como él q. debía llevar la dirección en el debate, naciendo en Cataluña.

y esto
se
y esto

el que lo hacia el Arzobispo de Canagoma, pasando
después a tratar de las peticiones, y ante de los agravios
del país. Resueltas ya las cuestiones, después de grandes
ceremonias pues los 3 brasos dirigían por separado
y se untaban "mandadores," o embajadas de un lado
al otro para ponerse de ^Auerdo, se cerraban las cortinas
dando, en la última sesión, el rey gracias por la
colaboración del país. Después de la desolución, el
rey concedía algunas mercedes por la colaboración pre-
tada.

Tenían a pesar de su lentitud, la ventaja de
estar esas reuniones de sorpresas, pues los "mecdios," sabían
a q. atenerse, acerca de lo a discutir y a resolver
y a q. si se presentaba algo nuboso en el transcurso
de la discusión, los procuradores tenían q. enviar
a consultar a la entidad q. representaban lo q.
ocasionaba todavía mas lentitud.

Esto fue un grave perjuicio. Dedicabase para
algunos puntos 3 días de jornada para comunicar
el acuerdo, teniendo q. tener en cuenta para el
día de la coronación, las elecciones de sindicos
y del plan a seguir. Ademas como siempre se ha:

taban de los agrarios antes del asunto principal y esto solía durar mucho tiempo pues siempre habia desacuerdos, de aqui q. las Cortes no sirviesen para un caso de urgencia. Así en Aragón si el rey tenía los dominios viradidos tardaba mucho tiempo en reunir los diputados en Monzón y mas q. tomaren algún acuerdo. Esto añadido a q. fueran tomadas como institución afecta a la noblesa, motivo una repulsión de la gente llanera, que en su vida recoge la Monarquía, prescindiendo de las Cortes, pues asi da leyes sin necesidad de ellas y se amanga para lo económico en sus medios o entramponándose.

Cuando o el rey se reúne con un trago solo recibe el nombre de "Parlamento", igual q. si se reunen los 3 tragos sin asistir al rey. El parlamento pues es algo análogo a las Cortes pero faltando algún requisito.

Después de disueltas las Cortes, las continúa en Valencia los "Estaments", o sea que los elementos de ellas residentes en la ciudad, continúan ejerciendo como si no se hubiesen disuelto. El "estament real".

6 de Mayo
Val. y Or.

tenía como principales atribuciones la vigilancia
de los fueros y una función similar a los tribunales
de seguridad en Cataluña. Sus acuerdos tenían fuerza
legal.

A partir de Pedro IV, la "Diputación del general"
(general en cuanto representa al país), se crea con el
fin de recoger los subsidios rotados en los tres
y por medio de ellos prestar los servicios requeridos
por el monarca. Para ello se creó una comisión
formada de los 3 brazos, q. eran los encargados de
aqueellas funciones, y después de efectuadas
se procedía a quemar las cuentas, ejerciendo
con esto una función fiscal ó antifiscal, pues
eran éstos q. entrometíanse el rey, sobre todo el
estado económicos del país. Esto se hacía. Por esto
se negaba al rey conocer las cuentas.

La "Diputación" pasó luego a Val. y a Or.
En cada cosa estaba formada por 3 delegados, uno
por cada brazo y otros tantos como "oidores", que
eran los q. llevaban las cuentas ó contadores. En Val.
existían 6 diputados, 6 contadores, 3 administradores
que eran los q. llevaban a cabo el servicio y los 3
"clarans" o tesoreros. Pertenecían a la ciudad de
Valencia. 4 dip., 4 cont., 3 ad. y 2 cla. juntamente

y los demás a las otras ciudades, pues se consideraba a Val. como más de la $\frac{1}{2}$ del reino.

Cuando Fernando I dio a la Diputación el carácter de vigilante de la observación de las leyes, con lo q. alcanza gran fuerza pues una esta atribución política a la económica.

En Navarra existía "Cámara de Campos" análogos a la Diputación.

El justicia

la vida motivo de grandes discusiones. Los escritores de Ara. han querido hacerle anterior a los orígenes del reino, relacionando con el celebre Lasso de Sabrasbe, y de la monarquía, ni bien después con la atribución de "interprete de fueros". Tengo hasta cierta supremacía sobre el mismo rey. Ribera pretendía ser el origen de él, en el "gobernador de las Triginticias" de los musulmanes. Pero siguiendo a Jiménez Salas vemos q. el justicia aparece como funcionario muy secundario y solo en la firma de escasos documentos y q. debió ser como un funcionario conocedor del derecho y como el q. redactaba las sentencias q. daba la "Ceria...". Pero con Jaime I los nobles exigen al rey que el justicia sea un noble, para evitar q. al redactar los documentos, los falsificase o varie los formularios tradicionales. En los reinados posteriores pierde su

nobles q. el justicia esté identificado con espíritu servil.
Cuando Pedro IV estabilizó la constitución aragonesa,
da al justicia las atribuciones de "intérprete de los
fueros" o "juez de los contrafueros". En un 2º: por uno
declaraba si las disposiciones reales, estaba de acuerdo
o no con lo tradicional y por la otra colocaba bajo
su protección a cualquier persona q. le apelara, pvg.
no había sido llevado al tribunal q. le correspondía.
Por la 1ª tenía pues una especie de reto a las dispo-
siciones reales y por el 2º podía redar a una persona
de la autoridad de los tribunales reales, era q. podía
hacer por "la forma del desecho", por lo q. la persona
pulgada se ponía al completo criterio del justicia y
sobreviendrían a su sentencia y la "manifestación"
era manifestarse al justicia en conciencia y sus
asuntos. Una vez hecho esto no podrían hacer
nada los tribunales reales hasta q. el justicia
dictaminase, d'unal solía dar largos al asunto
favoreciendo a ciertas personas para evadir a los
tribunales reales. Gómez de Soler y Jiménez d'Embun
no muestran simpatía al justicia pues se desdice
a proteger gente de dudosa culpabilidad. Por esto y
por algunas immoralidades cometidas y por ser una
institución legal q. defendía el q. por si quisiera nob.
carios, cuando cayó no se apenó mucho el go. aragonés
pues desentonaba en su tiempo.

[16.72]

En el exterior se creó el "lloctinent general".
para los reinos anexionados, con las mismas atribu-

ciones que los demás lugartenientes, respetádole en lo demás su modo de ser.
 Sólo en dos ocasiones: 1º en Alguera en
 Cerdanya, poblada por gente catalana que
 llevan allí su manera de ser y 2º los duendes
 griegos q. al incorporarse a la corona arago-
 nesa, un Pedro IV, se les envía un vicario,
 un reyner con la organización catalana.
 Esto dura poco.

En las poblaciones del Mediterráneo do
 residían comerciantes catalanes, se implan-
 ta un "consul", jefe de ellos, nombrado

casi siempre por el municipio de Barcelona
excepto cuando se trataba de una ciudad
musulmana, pues entonces lo nombraba
el rey.

Firme,

O⁶:6

[16.73]